



RESOLUCIÓN No. CJR18-391
(Junio 19 de 2018)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor, **MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.547.091 forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor prueba psicotécnica, el día 5 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello, interpuso recurso de reposición en contra de las Resoluciones PCSJSR18-1 del 12 de enero de 2018 y PCSJSR18-2, el cual se fundamenta en que el resultado obtenido no fue el esperado. Señala que después de cometer un error al momento de contestar, procedió a borrar algunas respuestas y a rectificarlas, por lo que ve la posibilidad de que el lector óptico las haya anulado y agrega que en la Resolución EJR-17-939 de 2017 por medio de la cual se resuelven recurso de reposición se cometió el error de cambiar su número de identificación por el número 93.403.339, el cual fue corregido posteriormente, no obstante considera que existe la posibilidad de que este error haya influido en la puntuación.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de ineludible observancia y cumplimiento para los

aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ**, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
10.547.091	381,93	94,00	138,67	60,00	5,00	0,00	679,60

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el factor recurrido:

Factor Prueba Psicotécnica

Con relación a este factor, me permito citar a continuación los argumentos expuestos por el constructor de la prueba:

“El aspirante MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ, identificado con C.C. 10.547.091, en reclamación y específicamente en el aspecto de la prueba psicotécnica, manifiesta *“...Teniendo en cuenta el instructivo para la presentación de las pruebas, las capacitaciones a las que he asistido frente a esa clase de preguntas y los talleres desarrollados sobre el tema, siempre me he ubicado, en un rango de puntajes superiores a los aceptables. Así las cosas, la inconformidad en la aludida prueba, se debe a que no obtuve el resultado deseado o esperado, lo cual pudo obedecer a: PRIMERO: Al momento de contestar la hoja de respuestas rellenando y de manera fuerte os óvalos, dejé involuntariamente varias preguntas sin responder por haber confundiendo el orden, después de un tiempo considerable me percaté del error y lo subsané borrando las respuestas ya marcadas, para volver a retomar el orden lógico, pero como en este tipo de pruebas se exige presión al marcar los óvalos, entonces en la hoja de respuestas queda una marca...acontecimiento especial que llevó a que al momento de capturar los datos de mi hoja de respuestas con el lector óptico...pudo haberse leído y convertido de manera equivocada... SEGUNDO: ...”*, el señor MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ en este numeral SEGUNDO de su escrito menciona que pudo haberse presentado un error con su cédula por algunos acontecimientos anteriores en el concurso. Y finaliza, *“...Por las razones expuestas, solicito de manera respetuosa que se revise nuevamente y manualmente la totalidad de mi hoja de respuestas de la prueba psicotécnica de la convocatoria 22 y de igual manera se realice una nueva revisión con el lector óptico, con el propósito de determinarse de manera clara, concreta y precisa lo aquí planteado e indicando si el cambio de identificación pudo influir o no, en el puntaje objeto de recurso...En caso de que se confirme el puntaje recurrido, solicito se me informe del total de respuestas (130) cuántas fueron consideradas inválidas o nulas, indicando la razón para ello, que valor tenían y cuál fue el valor que se otorgó a cada una de las otras respuestas...”*.

“... en el proceso de calificación de estas pruebas, se incluyeron procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten eventuales errores y que la calificación otorgada

corresponda a las respuestas dadas por cada uno de los aspirantes. Esto incluye la verificación de que la cédula que informa el señor ORDOÑEZ ORTIZ como válida fue la que se usó en el proceso de impresión, aplicación, calificación.”

“...la prueba psicotécnica se rige por los principios constitucionales de igualdad (Artículo 13); protección estatal al derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (Artículo 25) y el derecho de todos los ciudadanos a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Artículo 40). Adicionalmente, “El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo.” (Artículo 164, Ley 270 de 1996). Así mismo, de manera específica, se rige por las normas consagradas en el Acuerdo N° PSAA13-9939 de 2013 por medio del cual se convoca al concurso de méritos y se adelanta el proceso de selección y para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial. Como es sabido, el acuerdo N° PSAA13-9939 de 2013 contempla las etapas de la convocatoria incluyendo la reclamación ante resultados la cual se ha cumplido por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Vale aclarar que para la construcción y calificación de las pruebas la Universidad de Pamplona contrata con la empresa Alpha Gestión y en el instructivo que se publicó previo a la presentación de las pruebas se dieron las indicaciones necesarias para no cometer errores al momento de diligenciar la hoja de respuestas.

También, en el instructivo publicado con antelación a la aplicación de las pruebas como orientación para la presentación de las mismas por parte de los aspirantes, se indicó que:

“- En esta prueba no existen respuestas correctas o incorrectas, porque las personas tienen distintas formas de actuar y diferentes puntos de vista.”

“- Es importante que el aspirante conteste con SINCERIDAD todas las preguntas.”

“- Conteste todas las preguntas del cuestionario; Procure no dejar ninguna pregunta sin responder.”

“- Marque la opción que más se acerque a lo que usted siente, piense o hace habitualmente.”

Lo anterior deja ver que la valoración que se obtenga en la prueba depende de las respuestas dadas por el aspirante a los planteamientos formulados en la prueba. El resultado del proceso de lectura de la hoja de respuestas del señor ORDOÑEZ ORTIZ deja ver que una pregunta está en vacío en una de sus letras (no hay marca) y tiene multimarca en otra de sus letras.

Adicionalmente, la Prueba Psicotécnica construida por la empresa Alpha Gestión y prevista en la Convocatoria 022 de 2013, emplazada mediante Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, recogió toda la definición de un Perfil del Juez trabajado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, definición mediante la cual esta Unidad busca determinar quién es “el mejor juez posible”. Esta corporación ha analizado varios aspectos, que van desde las exigencias de formación que debe reunir, las funciones a cumplir, el papel que juega en la sociedad, hasta sus aptitudes personales así como el resultado de reuniones con expertos y

dependencias. La prueba entonces evaluó el perfil para el cargo de Juez de la República la cual parte de los objetivos misionales, la estructura jerárquica, los escenarios de trabajo y los tipos de gestión.

Por otra parte, vale recordar que “El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo.” (Artículo 164, Ley 270 de 1996).

La Prueba Psicotécnica que se aplicó, construida y calificada por la empresa Alpha Gestión, evaluó las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones y en ese sentido se creó el contenido de las preguntas. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura definió seis perfiles. Esta corporación agrupó los empleos convocados a concurso según el nivel y las funciones de los cargos, en seis (6) categorías o perfiles, como se aprecia a continuación.

Perfil I: Jueces Municipales	Perfil II: Jueces de Circuito	Perfil III: Magistrados Tribunal Superior
<ul style="list-style-type: none"> • Civil • Penal • Promiscuo • Laboral de Pequeñas causas 	<ul style="list-style-type: none"> • Civil • Penal • Penal Especializado • Penal Adolescentes • Familia • Laboral • Promiscuo de Familia • Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad • Promiscuo • Administrativo 	<ul style="list-style-type: none"> • Sala Civil • Sala Penal • Sala Laboral • Sala Familia • Sala Civil - Familia • Sala Civil - Familia- Laboral • Sala Única
Perfil IV: Magistrados Tribunal Administrativo	Perfil V: Magistrados Sala Disciplinaria Consejo Seccional de la Judicatura	Perfil VI: Magistrados Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura

La prueba se conformó con 130 preguntas distribuidas en dos partes o componentes, así:

Parte 1: Competencias y atributos de personalidad. Conformada por 90 preguntas que describen formas de pensar, sentir y actuar frente a situaciones de la vida cotidiana, las cuales predicen diversos criterios organizacionales relevantes y permiten establecer el perfil de competencias del candidato.

Parte 2: Funcionamiento Ejecutivo. El funcionamiento ejecutivo se caracteriza por un conjunto de capacidades que hacen que el pensamiento se transforme en las diferentes acciones necesarias para funcionar de forma organizada, flexible y eficaz, encargándose de adaptar al individuo a las diferentes situaciones nuevas que le acontecen. Además, es un sistema supra ordenado que dirige la iniciación de conductas, controlando la planificación, secuenciación, dirección, pertenencia y eficacia en la ejecución de cualquier intención,

conducta y/o tarea. Este componente está conformado por 40 preguntas a través de las cuales se pretende medir un grupo de funciones ejecutivas específicas y relacionadas con las competencias laborales propias del perfil del juez y que proporcionen información acerca de habilidades cognitivas, que favorecen el desempeño en los cargos descritos en la convocatoria. De manera que como se menciona, el contenido de las pruebas siguió todos los preceptos legales y técnicos necesarios requeridos en la convocatoria.

Ahora bien, el análisis y calificación del componente competencias y atributos de personalidad se realizaron en tres fases a saber, informadas en documento entregado y en tiempo a la Unidad de Carrera Judicial:

Fase I: Diseño y Validación del Perfil Ideal.

Con el fin de conocer el porcentaje de ajuste del candidato a cada empleo, se diseñó con expertos en las variables a medir, un perfil ideal por tipo o grupo de prueba. El nivel de ajuste del candidato a este perfil, se expresó con un porcentaje, que fue publicado como calificación de la prueba de competencias.

Fase II. Validación

En esta fase denominada análisis psicométrico de las pruebas, se realizarán los procedimientos psicométricos que permiten obtener evidencias de la Validez y Confiabilidad de cada una de las pruebas, así como de la efectividad de los ítems incluidos en cada una de las pruebas, e incluye los siguientes pasos:

1. Generación de la cadena de respuestas obtenidas por los evaluados: Con base en la lectura óptica de la hoja de respuestas de cada uno de los aspirantes, se generó una base de datos que refleja fielmente las respuestas de los evaluados a cada uno de los ítems de los dos componentes de la prueba psicotécnica.

2. Reasignación de Valores según la dirección del ítem. La dirección se refiere al sentido del contenido del ítem en relación con lo que evalúa el intrafactor; se reasignaron valoraciones a aquellos ítems cuya redacción era inversamente relacionada con el constructo evaluado.

3. Análisis de la Consistencia Interna de cada componente y la prueba total. Mediante procedimientos psicométricos específicos se procedió a obtener evidencia en favor de la estructura interna de las pruebas y de cada uno de los componentes que las constituyen; para ello se estimó la homogeneidad de la prueba por medio del coeficiente de consistencia interna Alpha de Cronbach, con correlaciones ítem-escala para cada factor de prueba, así como para la prueba total.

4. Análisis de la estructura factorial de cada componente, desde la Teoría Clásica de los Test (TCT): Este análisis Factorial proporcionará la evidencia que soporta la validez de constructo de cada una de las pruebas, mediante la determinación del porcentaje de varianza explicada para cada componente; para ello se realizó el análisis factorial por componentes principales con rotación Varimax, el cual permitió estimar la validez de constructo del instrumento, es decir, conocer el peso explicativo de cada intrafactor de la prueba, con base en el modelo teórico desde el que se abordó la construcción del mismo.

Fase III. Estandarización y Calificación

1. *Puntajes Directos y Estandarización. Una vez determinada la calificación de cada ítem, se procedió a sumar los ítems pertenecientes al mismo intrafactor, generando así los puntajes directos a partir de los cuales se calculan las puntuaciones z y posteriormente los decapitos. para la creación de baremos, con los cuales se comparan las puntuaciones de los aspirantes según el cargo al que aspira, previo acuerdo con el C.S.J.*

Es importante aclarar que la puntuación directa NO es la puntuación final obtenida en la prueba, sino que es necesario transformar esas puntuaciones para poder hacerlas comparables.

Los puntajes directos fueron tipificados por factor, y después se distribuyeron por deciles. De acuerdo con los pesos asignados para cada factor, se otorgó la puntuación correspondiente a los deciles que se encontraban relacionados con el perfil establecido como ideal para el cargo, contra el cual se compararan los resultados individuales.

El factor de deseabilidad se tomó como un factor de corrección que aportó un porcentaje adicional para quienes cumplieran con un nivel medio de desempeño.

2. *Interpretación. La puntuación típica de cada uno de los intrafactores que conforman la prueba permite calcular el grado de ajuste de una persona en particular con respecto al perfil establecido para cada empleo o grupo de empleos. Para cada intrafactor se calcula un porcentaje de ajuste que está dado por la proporción del puntaje observado respecto al puntaje esperado. Posteriormente se calcula un promedio ponderado de los porcentajes de ajuste en todos los intrafactores, para tal fin se emplean las ponderaciones asignadas a cada intrafactor en los diferentes tipos de cargo.*

Componente de Funcionamiento Ejecutivo

En detalle documental y en tiempo se informa a la Unidad de Carrera Judicial acerca de cómo se obtiene el puntaje directo para cada uno de los aspectos evaluados en la prueba. Esto se hace asignando una puntuación de 1 a cada opción valorada. Cuando no exista correspondencia entre la valoración dada por el aspirante y la propuesta como correcta, se asignará una puntuación de 0.

Para cada uno de los aspectos evaluados en la prueba, se lleva a cabo la transformación de los puntajes directos a puntajes Z, así:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Media del grupo al que pertenece}}{\text{Desviación estándar del grupo al que pertenece}}$$

Luego de la obtención de los puntajes Z, se procede a transformarlos a puntuaciones T para poder comparar el resultado de cada aspirante en relación con el resultado obtenido por los demás aspirantes. Estas puntuaciones se obtienen transformando las puntuaciones directas de las pruebas a una escala con una media de 50 y una desviación estándar de 10.

$$PT = 50 + (10 \times Z).$$

Dado que el puntaje de la prueba psicotécnica se pondera con un total de 200 puntos según los términos de la Convocatoria, y esta prueba está compuesta tanto de la prueba psicotécnica como la de funcionamiento ejecutivo, se asigna a cada una (prueba psicotécnica y funcionamiento ejecutivo) un puntaje de 100 para luego sumar cada uno de los puntajes. Para la obtención del puntaje sobre 100 en la prueba de funcionamiento ejecutivo, se lleva a cabo un promedio de los puntajes obtenidos en todos los aspectos de la prueba; esto implica la suma de los puntajes obtenidos en los ocho aspectos evaluados, divididos posteriormente por 8.

Finalmente reiterar que en el proceso de calificación de estas pruebas, se incluyeron procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten eventuales errores y que la calificación otorgada corresponda a las respuestas dadas por cada uno de los aspirantes; por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada.”

En cuanto al presunto error cometido en la Resolución RJR17-939 de 2017, expedida por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, fue en su número de identificación, de manera que no hay razón para concluir que afectó su calificación en el curso de formación judicial inicial, sin que esto constituya una oportunidad adicional para debatir su contenido.

En consideración a lo anterior, el puntaje publicado en la resolución recurrida será confirmado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR las Resoluciones PCSJSR18-1 de 2018 y PCSJSR18-2, por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.547.091 quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**, en el factor prueba psicotécnica, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

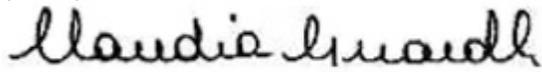
ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual

Hoja No. 8 Resolución CJR18-391 de junio 19 de 2018 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/AEAP/ALC